 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	División de Personal							
	Resoluciones	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>A-A.DP.4-F07</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>01-2016</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>1 de 13</td> </tr> </table>	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07	VERSIÓN	01-2016	PÁGINA	1 de 13
	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07						
VERSIÓN	01-2016							
PÁGINA	1 de 13							

RESOLUCIÓN No. **1008** DE **09 ABR. 2025**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTEBLECE EL PROCEDIMIENTO PARA PROVEER LOS CARGOS DE CARRERA MEDIANTE EL ENCARGO EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 2134 DE 29 DE AGOSTO DE 2019 Y LA RESOLUCIÓN No. 1290 DEL 25 DE JUNIO DE 2021”.

EL JEFE DE PERSONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes, 5ª de 1992, la Ley 1318 de 2009, la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.2.4.13 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 382 y los numerales 4 y 4.1 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992 se determina la estructura y organización básica de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, dentro de la cual está contemplado el cargo de Director Administrativo de la Cámara de Representantes, como encargado de liderar y gestionar los asuntos administrativos de la misma, incluyendo los atinentes a la gestión del talento humano.

Que conforme lo establecido en el inciso 7º de la Ley 1318 de 2009 el Director Administrativo de la Cámara de Representantes, delegó en el Jefe de Personal la función de *“decidir respecto de todas las situaciones administrativas de los empleados consagradas en las normas que regulen la materia”* conforme a la Resolución 1146 del 29 de julio de 2020, en su artículo primero numeral 1.2.10.

Que el derecho preferencial de encargo nace a la vida jurídica cuando encontrándose un empleo en vacancia temporal o definitiva la Administración decide proveerlo de manera transitoria, siendo en consecuencia una potestad de la autonomía de la Administración la decisión de hacerlo antes que se realice el concurso de méritos en el caso de vacante definitiva, o que el titular del empleo regrese a desempeñarlo, en el evento de vacantes transitorias.

Que el parágrafo del artículo 384 de la Ley 5ª de 1992 y el parágrafo 2º del artículo 3º de la Ley 909 de 2004, indican que en lo que sea compatible, se aplicará el régimen de carrera administrativa de la Rama Ejecutiva a los empleados de la Rama Legislativa, mientras se expiden las normas que rijan la carrera administrativa legislativa.

Que una vez la Entidad determina la necesidad de proveer el empleo transitoriamente, se configura en cabeza de los empleados de carrera administrativa el derecho preferencial a ser encargados, siempre y cuando cumplan con los requisitos determinados por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, debiendo en consecuencia la Entidad, proceder a verificar en su planta y determinar los empleados en los cuales recae la prerrogativa.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, en atención a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 *“los empleados de carrera tienen derecho preferente a ser encargados en las vacantes temporales o definitivas que se presenten en la planta de personal de la Cámara de Representantes, si acreditan el cumplimiento de los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.”*

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- advierte que si bien las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad, deben en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera administrativa a sus titulares, al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, y el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, con el fin de proveer las vacantes mientras se define la Carrera Administrativa Legislativa de acuerdo a lo

A.

1008/2025

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	División de Personal							
	Resoluciones	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>A-A.DP.4-F07</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>01-2016</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>2 de 13</td> </tr> </table>	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07	VERSIÓN	01-2016	PÁGINA	2 de 13
	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07						
VERSIÓN	01-2016							
PÁGINA	2 de 13							

RESOLUCIÓN No. **1008** DE **09 ABR. 2025**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTEBLECE EL PROCEDIMIENTO PARA PROVEER LOS CARGOS DE CARRERA MEDIANTE EL ENCARGO EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 2134 DE 29 DE AGOSTO DE 2019 Y LA RESOLUCIÓN No. 1290 DEL 25 DE JUNIO DE 2021”.

establecido en el parágrafo del artículo 384 de la Ley 5ª de 1992 y el parágrafo 2 del artículo 3º de la Ley 909 de 2004.

De conformidad con lo establecido por la CNSC en concepto de la Sala Plena *“La figura de encargo para la provisión transitoria de empleos de carrera”* del 28 de agosto de 2013 *“(…) el encargo fue adquiriendo un status que trascendió el mero concepto de la provisión, pues a partir de la estructura normativa de carrera, comenzó a instaurarse como un medio de movilidad vertical temporal para los empleados de carrera, en tanto, les permite acceder a un empleo superior, no sólo con beneficios de contenido salarial, en los casos que así opera, sino de orden funcional y de perspectiva laboral, esto último, en la medida que el encargo les da oportunidad de probar, adquirir y acreditar nuevas competencias laborales, de cara a futuras promociones o ascensos”*. Así las cosas, las condiciones antes mencionadas se materializan cuando el encargo se ejerce en un empleo de condición jerárquica superior.

Que si bien es el nominador quien continúa determinando sobre qué servidor debe recaer el encargo, una vez decide proveer transitoriamente el empleo de carrera administrativa, la aplicación y la concesión de la figura, no comporta, una decisión discrecional del nominador, que puede ser tomada ajena a los supuestos normativos de la carrera administrativa, esto es, disponiendo el arbitrio de la concesión de la figura o incluso, prescindiendo de su agotamiento antes del uso del nombramiento en provisionalidad.

Que a través de la presente resolución, se busca dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 384 de la Ley 5ª de 1992, los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 y el *“Criterio unificado 13082019 – Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo”*, del 13 agosto de 2019 expedido por la CNSC; garantizando la publicidad del proceso, su transparencia, eficiencia y eficacia, así como precaviendo el debido proceso en desarrollo de la provisión transitoria del empleo mediante encargo y nombramiento provisional.

Que en aras de garantizar los principios de igualdad, transparencia, publicidad y confiabilidad en el proceso de verificación sobre el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de encargo, el Jefe de Personal de la Cámara de Representantes,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el procedimiento para el otorgamiento de encargos en la planta de personal de la Cámara de Representantes.

ARTICULO SEGUNDO: Las actuaciones administrativas tendientes al otorgamiento de encargos de la planta de personal de la Cámara de Representantes, se establece mediante el siguiente procedimiento:

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento interno para la provisión de cargos que se encuentren vacantes mediante la figura de encargo, exclusivamente para los empleos públicos de carrera administrativa de la Cámara de Representantes.



 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	División de Personal							
	Resoluciones	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>A-A.DP.4-F07</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>01-2016</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>3 de 13</td> </tr> </table>	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07	VERSIÓN	01-2016	PÁGINA	3 de 13
	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07						
VERSIÓN	01-2016							
PÁGINA	3 de 13							

RESOLUCIÓN No. **1008** DE **09 ABR. 2025**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTEBLECE EL PROCEDIMIENTO PARA PROVEER LOS CARGOS DE CARRERA MEDIANTE EL ENCARGO EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 2134 DE 29 DE AGOSTO DE 2019 Y LA RESOLUCIÓN No. 1290 DEL 25 DE JUNIO DE 2021”.

2. RESPONSABLE

Jefe de La División de Personal

3. ALCANCE

El presente procedimiento se aplica para todos los funcionarios de planta de la Cámara de Representantes, que se encuentren en carrera administrativa.

4. MARCO LEGAL

El parágrafo del artículo 384 de la Ley 5ª de 1992 y el parágrafo 2º del artículo 3º de la Ley 909 de 2004, indican que en lo que sea compatible, se aplicará el régimen de carrera administrativa de la Rama Ejecutiva a los empleados de la Rama Legislativa, mientras se expiden las normas que rijan la carrera administrativa legislativa.

La Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la Carrera Administrativa, Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones”*, señala que los empleos de Carrera Administrativa pueden proveerse de manera transitoria mediante la figura del encargo, con funcionarios de Carrera Administrativa siempre y cuando cumplan los requisitos y las condiciones fijados en la misma ley. En el artículo 24 de la mencionada ley, modificada por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, indica lo siguiente:

ARTÍCULO 24. ENCARGO. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En los artículos 2.2.5.4.7 y 2.2.5.5.41 del Decreto Único Reglamentario No. 1083 de 2015, se establece que:

ARTÍCULO 2.2.5.4.7 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo.

ARTÍCULO 2.2.5.5.41 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.

A su vez el Criterio Unificado 13082019 de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, *“Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo”*, aclaró y complementó lo siguiente:

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional
Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso
Carrera 8 N° 12 - 02 Dir. Administrativa
Bogotá D.C - Colombia

www.camara.gov.co
twitter@camaracolombia
Facebook: camaraderepresentantes
PBX 3823000/4000/5000 CS
Línea Gratuita 018000122512

[Handwritten Signature]
[Handwritten Signature]

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	División de Personal							
	Resoluciones	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>A-A.DP.4-F07</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>01-2016</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>4 de 13</td> </tr> </table>	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07	VERSIÓN	01-2016	PÁGINA	4 de 13
	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07						
VERSIÓN	01-2016							
PÁGINA	4 de 13							
1008								

RESOLUCIÓN No. 1008 DE

09 ABR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTEBLECE EL PROCEDIMIENTO PARA PROVEER LOS CARGOS DE CARRERA MEDIANTE EL ENCARGO EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 2134 DE 29 DE AGOSTO DE 2019 Y LA RESOLUCIÓN No. 1290 DEL 25 DE JUNIO DE 2021”.

“(…)

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, define que el encargo es un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre que acrediten la totalidad de los requisitos allí definidos, como son:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente;*
- b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer;*
- c) No tener sanción disciplinaria en el último año;*
- d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o en su defecto, satisfactoria;*
- e) El encargo debe recaer en el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la entidad.*

Partiendo de este orden, la CNSC pasará a definir cada uno de los mencionados presupuestos, así:

- a) Cumplir el perfil (Estudios y Experiencia) exigido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para ocupar el empleo vacante.*

Para su verificación, la entidad deberá tener en cuenta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente al momento de la provisión transitoria del empleo de carrera vacante de forma definitiva.

La entidad a través de su Área de Talento Humano, al momento de realizar el estudio de verificación sobre el cumplimiento de los requisitos, debe constatar con fundamento en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales cuál de los servidores de carrera reúne los estudios y experiencia requeridos para el desempeño del cargo.

- b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a proveer mediante encargo*
(…)

Al respecto, la CNSC había conceptuado lo siguiente, “[...] la unidad de personal de la entidad o quien haga sus veces en la respectiva entidad, deberá conceptuar sobre este aspecto y pronunciarse positiva o negativamente sobre el cumplimiento de este requisito, sustentando las razones de su pronunciamiento. (...)”¹

5. NATURALEZA DE LA FIGURA DE ENCARGO

El encargo es una situación administrativa, una forma de provisión de las vacantes definitivas o temporales y un derecho de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa para que, si cumplen los requisitos, el nominador los designe de manera transitoria para asumir en forma total o parcial las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las funciones propias de su cargo.

Como aspectos generales del encargo se tiene que:

- a) El encargo en empleos de carrera administrativa sólo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera administrativa. Dicho derecho en ningún caso se extiende a empleados públicos nombrados en provisionalidad o en empleados de otra naturaleza.

¹ Criterio Unificado aprobado en Sesión de Comisión de 28 de mayo de 2013

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	División de Personal							
	Resoluciones	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>A-A.DP.4-F07</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>01-2016</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>5 de 13</td> </tr> </table>	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07	VERSIÓN	01-2016	PÁGINA	5 de 13
	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07						
VERSIÓN	01-2016							
PÁGINA	5 de 13							
1008								

RESOLUCIÓN No. 1008 DE **09 ABR. 2025**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTEBLECE EL PROCEDIMIENTO PARA PROVEER LOS CARGOS DE CARRERA MEDIANTE EL ENCARGO EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 2134 DE 29 DE AGOSTO DE 2019 Y LA RESOLUCIÓN No. 1290 DEL 25 DE JUNIO DE 2021”.

- b) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, no sea posible proveerlos siguiendo el orden establecido en dicho artículo.
- c) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura del encargo.
- d) El encargo constituye un derecho preferencial para aquellos empleados de carrera administrativa que cumplan a cabalidad con los requisitos contemplados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.
- e) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.
- f) El encargo de empleados públicos con derechos de carrera administrativa en cargos de libre nombramiento y remoción no es un derecho preferencial, sino una facultad potestativa del nominador.
- g) El procedimiento establecido para encargos en la Cámara de Representantes no es un concurso, sino que se trata de un procedimiento de provisión de empleos de manera transitoria, por necesidades del servicio, en el que se analiza sobre quién tiene el derecho preferente del mismo.
- h) La definición de los perfiles o roles se efectuará de acuerdo a las Resoluciones No. MD 0317 de 1996 MD 1095 de 2010, DARC 2357 de 2024, así como las leyes 1434 de 06 de enero de 2011, 1448 de 10 de junio de 2011 y 1833 de 04 de mayo de 2017, y los cargos que con posterioridad se creen en la planta de personal.
- i) La verificación del cumplimiento de requisitos se hará teniendo en cuenta la documentación que obra en la historia laboral de cada servidor público y/o bases de datos.

6. ASPECTOS A TENER ENCUESTA

- a) No se puede inscribir en una vacante que implique desmejoramiento laboral.
- b) Solamente será tenida en cuenta en el proceso de selección, la inscripción en la vacante en la que cumpla con los requisitos mínimos establecidos de estudio y experiencia, de acuerdo con la verificación realizada por la División de Personal.
- c) Se podrá inscribir en vacante superiores al grado inmediatamente superior del que actualmente desempeña.
- d) En caso de ser beneficiario de un encargo, deberá asumir totalmente las funciones del empleo en el cual será encargado, por lo tanto, deberá desplazarse a la dependencia o área interna de trabajo donde se encuentra la vacante.

Para ello antes de tomar posesión del empleo a ocupar mediante la figura del encargo, deberá hacer entrega del cargo del cual es titular, al jefe inmediato.

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional
Carrera 7 N° 8 - 68 Ed. Nuevo del Congreso
Carrera 8 N° 12 - 02 Dir. Administrativa
Bogotá D.C - Colombia

www.camara.gov.co
[twitter@camaracolombia](https://twitter.com/camaracolombia)
Facebook: camaraderepresentantes
PBX 3823000/4000/5000 CS
Línea Gratuita 018000122512



11608 RAULL

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	División de Personal							
	Resoluciones	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>A-A.DP.4-F07</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>01-2016</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>6 de 13</td> </tr> </table>	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07	VERSIÓN	01-2016	PÁGINA	6 de 13
	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07						
VERSIÓN	01-2016							
PÁGINA	6 de 13							

RESOLUCIÓN No. 1008 DE **09 ABR. 2025**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTEBLECE EL PROCEDIMIENTO PARA PROVEER LOS CARGOS DE CARRERA MEDIANTE EL ENCARGO EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 2134 DE 29 DE AGOSTO DE 2019 Y LA RESOLUCIÓN No. 1290 DEL 25 DE JUNIO DE 2021”.

e) Durante el tiempo que dure el encargo, solo por necesidades del servicio podrá ser comisionado para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al que esté ubicado el cargo.

7. REQUISITOS PARA ACCEDER AL ENCARGO

Conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, mientras se define la carrera administrativa legislativa de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 384 de la Ley 5ª de 1992, tendrá derecho a encargo el empleado de carrera administrativa:

7.1. QUE ACREDITE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL EJERCICIO DEL EMPLEO A PROVEER TRANSITORIAMENTE

Los requisitos del(os) cargos(os) a proveer están establecidos en las Resoluciones No. MD 0317 de 1996 MD 1095 de 2010, DARC 2357 de 2024, así como las leyes 1434 de 06 de enero de 2011, 1448 de 10 de junio de 2011 y 1833 de 04 de mayo de 2017, y los cargos que con posterioridad se creen en la planta de personal.

7.2. QUE POSEA APTITUDES Y HABILIDADES PARA DESEMPEÑAR EL EMPLEO A ENCARGAR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la ley 1960 de 2019 y con lo previsto por la CNSC en el Criterio Unificado, este requisito permite evaluar de forma objetiva y soportada en evidencias las aptitudes y habilidades de los(as) servidores(as) que integran la planta de personal, con el fin de determinar quiénes reúnen las condiciones para desempeñar el empleo que será provisto.

7.3. QUE NO ESTE SANCIONADO DISCIPLINARIAMENTE NI FISCALMENTE.

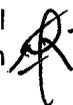
La División de Personal llevará a cabo la verificación de las sanciones disciplinarias y fiscales de los funcionarios de carrera administrativa, a través de la solicitud que para el efecto realice a la Oficina de Control Disciplinario Interno y ante la página de la Contraloría General de República.

7.4. QUE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO SEA SOBRESALIENTE

Se realizará la verificación de la calificación ordinaria y definitiva del desempeño laboral del año inmediatamente anterior del empleo del cual es titular el servidor de carrera administrativa o del que se encuentre desempeñando en encargo.

Se entiende por la calificación ordinaria y definitiva en firme, aquella obtenida en el año inmediatamente anterior en el empleo sobre el que se ostente derechos de carrera administrativa o en un empleo de carrera administrativa que desempeñe en encargo, como quiera que la Ley 909 de 2004 no restringe que dicho requisito deba acreditarse exclusivamente en el empleo sobre el que se tiene titularidad.

El inciso segundo del artículo 1º de la Ley 1960 de 2019 prevé que si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa, la entidad no cuenta con



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTEBLECE EL PROCEDIMIENTO PARA PROVEER LOS CARGOS DE CARRERA MEDIANTE EL ENCARGO EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 2134 DE 29 DE AGOSTO DE 2019 Y LA RESOLUCIÓN No. 1290 DEL 25 DE JUNIO DE 2021”.

servidores titulares de derechos de carrera administrativa que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación “sobresaliente” en su última evaluación de desempeño laboral, el encargo debe recaer en aquel (servidor con derechos de carrera administrativa) que, cumpliendo con tales requisitos, tenga una calificación “satisfactoria”, en consonancia con el sistema de evaluación del desempeño laboral definido por la CNSC.

Las calificaciones serán las obtenidas conforme lo dispone el Acuerdo 20181000006176 del 10 de octubre de 2018 de la CNSC, “por la cual se adopta el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los Empleados Públicos de Carrera Administrativa y en Período de Prueba”, el cual indica los porcentajes asignados a la calificación del desempeño, así:

NIVEL	PORCENTAJE
Sobresaliente	Mayor o igual al 90%
Satisfactorio	Mayor al 65% y menor al 90%
No satisfactorio	Menor o igual al 65%

En caso que no haya funcionarios de carrera con evaluación sobresaliente, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 estableció:

(...)

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

7.5. QUE SE ENCUENTRE DESEMPEÑANDO EL EMPLEO INMEDIATAMENTE INFERIOR AL QUE SE PRETENDE PROVEER TRANSITORIAMENTE

Con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, la División de Personal deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la Cámara de Representantes, sin distinción por dependencia, el servidor de carrera administrativa que desempeña el empleo inmediatamente inferior al que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la ley 1960 de 2019.

Al respecto, se precisa que es posible que un servidor público pueda ser encargado en un empleo, pese a estar gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1° de la ley 1960 de 2019, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior a que alude la norma para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular de derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento el encargo.

No se considerarán en el análisis de provisión de cada empleo, aquellos(as) servidores(as) que se encuentran encargados en un empleo de igual categoría (nivel y grado salarial). Ellos de acuerdo con el concepto emitido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, a través del cual aclaró:

Handwritten signature

Handwritten signature

RESOLUCIÓN No. **1008** DE **09 ABR. 2025**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTEBLECE EL PROCEDIMIENTO PARA PROVEER LOS CARGOS DE CARRERA MEDIANTE EL ENCARGO EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 2134 DE 29 DE AGOSTO DE 2019 Y LA RESOLUCIÓN No. 1290 DEL 25 DE JUNIO DE 2021”.

En el momento de realizar el encargo la entidad debe verificar el cumplimiento de requisitos, pero adicionalmente que el titular del empleo este ocupando su cargo, pues la razón del encargo es servir de motivación para los servidores de carrera de tal suerte que si ya un servidor tiene un encargo en el mismo nivel, grado y código, del cargo que quedó vacante, la primera opción de la entidad deberá ser verificar si existe otro empleado que también cumpla los requisitos, por lo tanto, se considera que no es posible encargar a un servidor en un empleo público del mismo grado al que ya desempeña dado que la normatividad es reiterativa en que el encargo debe recaer en el empleado que esté desempeñando el empleo inmediatamente inferior, no considera que el empleado este desempeñando un empleo paralelo al empleo a proveer.

8. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ENCARGO

8.1. Apertura del proceso de encargo – Identificación del empleo a proveer

Una vez determinada la necesidad de provisión transitoria del empleo de carrera administrativa, el Jefe de la División de Personal a través de correo masivo comunicará la invitación a los empleados de carrera administrativa de la Cámara de Representantes del cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer por el término de dos (2) días hábiles.

En tal orden, para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera administrativa que acredite todas las condiciones y requisitos definidos por la norma. Solo en caso de que no haya servidor público con derechos de carrera administrativa titular del cargo inmediatamente inferior o habiendo algún servidor público que no acredite las condiciones y requisitos exigidos para que se le conceda el derecho al encargo, la División de Personal, continuará con la verificación respecto de los titulares del cargo inmediatamente inferior, de acuerdo con la escala jerárquica de los cargos que conforman la planta de la Entidad y así sucesivamente.

La identificación del empleo a proveer deberá especificar lo siguiente:

Denominación del cargo	Grado	Tipo de vacante (definitiva o temporal)	No. de cargos a proveer	Dependencia a la que pertenece
------------------------	-------	---	-------------------------	--------------------------------

8.2. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos

La División de Personal procederá a verificar los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, mientras se define la carrera administrativa legislativa de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 384 de la Ley 5ª de 1992, para el (los) empleado(s) que se encuentren en el empleo inmediatamente inferior, con el fin de determinar si cumplen o no las condiciones para ser encargados.

La fecha que se tendrá en cuenta para realizar el análisis será la que se indique en la primera publicación del proceso de encargos. Es importante que todos los funcionarios de la Entidad mantengan actualizada la información de su historia laboral en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-, recordando que es una obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.17.10 del Decreto 1083 de 2015.



 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	División de Personal							
	Resoluciones	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>A-A.DP.4-F07</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>01-2016</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>9 de 13</td> </tr> </table>	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07	VERSIÓN	01-2016	PÁGINA	9 de 13
	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07						
VERSIÓN	01-2016							
PÁGINA	9 de 13							

RESOLUCIÓN No. **1008** DE **09 ABR. 2025**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTEBLECE EL PROCEDIMIENTO PARA PROVEER LOS CARGOS DE CARRERA MEDIANTE EL ENCARGO EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 2134 DE 29 DE AGOSTO DE 2019 Y LA RESOLUCIÓN No. 1290 DEL 25 DE JUNIO DE 2021”.

El Jefe de la División de Personal fijará en la invitación el término que requiere para realizar el estudio de verificación de documentos, dependiendo del número de hojas de vida a revisar. Vencido el anterior término, se comunicará a través de correo masivo los resultados que arroje el estudio de verificación.

El funcionario que se considere afectado con los resultados del estudio de verificación, dispondrá del término de un (1) día hábil para presentar reclamación u observación al respecto.

Vencido el anterior término el listado de habilitados será comunicado a través de correo masivo y así mismo se indicará el lugar y la fecha para la publicación de la prueba de aptitudes y habilidades.

8.3. Prueba de aptitudes y habilidades

La metodología para identificar aptitudes y habilidades de un candidato para desempeñar el empleo que se va a proveer mediante encargo se realizará a través de:

PRUEBA
1. PSICOMÉTRICA
2. DE CONOCIMIENTO

Se realizarán las pruebas psicométricas y de conocimiento para los cargos a proveer que correspondan a los grados 2° a 12°, que no sean de elección, ni de libre nombramiento y remoción. Lo anterior teniendo en cuenta las Resoluciones No. MD 0317 de 1996 MD 1095 de 2010, DARC 2357 de 2024, así como las leyes 1434 de 06 de enero de 2011, 1448 de 10 de junio de 2011 y 1833 de 04 de mayo de 2017.

La realización de las pruebas psicométricas y de conocimiento, estarán a cargo del Jefe de la División de Personal, o funcionario delegado por este, o a través de la contratación de un tercero; persona natural o jurídica con experiencia en la realización de estas pruebas quien deberá elaborar el cuestionario correspondiente y aplicará la prueba.

Los resultados de las pruebas anteriores se comunicarán a través de correo electrónico masivo, en caso de inconformidad de los resultados de las pruebas, los funcionarios participantes podrán solicitar la revisión dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación.

8.3.1. Calificación determinada para las pruebas

Las calificaciones de la prueba de conocimiento se obtendrán de acuerdo con los resultados obtenidos de la siguiente manera:

$$\text{Calificación} = \frac{\text{No. Total de preguntas acertadas}}{\text{No. Total de preguntas cuestionario}} \times 100$$

En cuento a la prueba psicométrica la calificación será de la siguiente manera: APROBADO ó NO APROBADO

ER.
HOORANC?

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	División de Personal							
	Resoluciones	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>A-A.DP.4-F07</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>01-2016</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>10 de 13</td> </tr> </table>	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07	VERSIÓN	01-2016	PÁGINA	10 de 13
	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07						
VERSIÓN	01-2016							
PÁGINA	10 de 13							

RESOLUCIÓN No. 1008 DE 09 ABR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTEBLECE EL PROCEDIMIENTO PARA PROVEER LOS CARGOS DE CARRERA MEDIANTE EL ENCARGO EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 2134 DE 29 DE AGOSTO DE 2019 Y LA RESOLUCIÓN No. 1290 DEL 25 DE JUNIO DE 2021”.

Tendrá derecho al encargo el servidor público que cumpla con los requisitos del proceso, tenga una calificación de aprobado en la prueba psicométrica y la mayor calificación en la prueba de conocimiento.

9. CRITERIOS DE DESEMPATE

Ante la pluralidad de servidores públicos con derechos de carrera administrativa que cumplan la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, mientras se define la carrera administrativa legislativa de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 384 de la Ley 5ª de 1992, y que posean una ponderación final con idéntico puntaje en el resultado definitivo de las pruebas de aptitudes y habilidades realizadas, a efecto de dirimir el empate con fundamento en el criterio unificado de la CNSC en el tema, se aplicarán los siguientes criterios hasta que se produzca el desempate, así:

9.1 Evaluación de desempeño: Tendrá derecho el servidor público que tenga mayor puntaje en la Evaluación Desempeño Laboral Anual u Ordinaria del periodo inmediatamente anterior.

9.2. Antigüedad del servidor público en la Cámara de Representantes: Si continuare el empate se tendrá en cuenta para dirimirlo la fecha de vinculación en la planta de personal de la Cámara de Representantes, sin que medie presentación de renuncia, o en caso de haberlo hecho no hayan transcurrido más de quince (15) días hábiles de interrupción en la vinculación en la entidad.

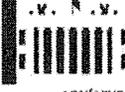
9.3 Educación formal adicional al requisito mínimo del empleo: La educación formal es entendida como los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional o superior, en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Si dos o más funcionarios con derechos de carrera administrativa se encuentran empatados, luego de la verificación de requisitos realizada por la División de Personal, se les asignará un puntaje por la Educación Formal adicional relacionada al requisito exigido para el cargo (requisito o alternativa con el que aplica al encargo), de acuerdo con el nivel jerárquico del cargo objeto de provisión:

Nivel Asistencial:

Título adicional al requisito exigido	Puntaje
Técnico	15 puntos
Especialización Técnica	20 puntos
Tecnólogo	25 puntos
Especialización Tecnológica	30 puntos
Profesional	35 puntos
Especialización	40 puntos
Maestría	45 puntos
Doctorado	50 puntos

Nivel Técnico:

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	División de Personal	
	Resoluciones	CÓDIGO A-A.DP.4-F07 VERSIÓN 01-2016 PÁGINA 11 de 13

RESOLUCIÓN No. **1008** DE **09 ABR. 2025**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTEBLECE EL PROCEDIMIENTO PARA PROVEER LOS CARGOS DE CARRERA MEDIANTE EL ENCARGO EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 2134 DE 29 DE AGOSTO DE 2019 Y LA RESOLUCIÓN No. 1290 DEL 25 DE JUNIO DE 2021”.

Titulo adicional al requisito exigido	Puntaje
Especialización Técnica	20 puntos
Tecnólogo	25 puntos
Especialización Tecnológica	30 puntos
Profesional	35 puntos
Especialización	40 puntos
Maestría	45 puntos
Doctorado	50 puntos

Nivel Profesional:

Titulo adicional al requisito exigido	Puntaje
Profesional	35 puntos
Especialización	40 puntos
Maestría	45 puntos
Doctorado	50 puntos

En caso de la educación formal adicional al requisito el puntaje será acumulativo con tope máximo de 170 puntos.

Tendrá derecho al encargo el empleado público con derechos de carrera administrativa que obtenga el mayor puntaje. Para el análisis de este criterio, se tendrá en cuenta la información registrada en el aplicativo SIGEP.

9.4 Experiencia profesional relacionada adicional a la requerida por el empleo objeto de encargo:

De persistir el empate se puntuará la experiencia según corresponda adicional a la experiencia solicitada que haya sido registrada en el SIGEP, conforme a la siguiente tabla:

Tiempo	Puntaje
Uno (1) a dos (2) años	5 puntos
Tres (3) a cuatro (4) años	10 puntos
Cinco (5) a seis (6) años	15 puntos
Siete (7) a ocho (8) años	20 puntos
Nueve (9) a diez (10) años	25 puntos
Diez (10) a quine (15)	30 puntos
Dieciséis (16) a veinte (20) años	35 puntos
Veintiún años o más	40 puntos

Las certificaciones que reposen en la historia laboral del empleado público deben contener los requisitos previstos en el Decreto 1083 de 2015 y demás normas compiladas en el mismo.

9.5 Pertener a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión: Si persiste el empate, se designará al funcionario con derechos de carrera cuyo empleo que se encuentra desempeñando, ya sea en titularidad o en encargo, pertenezca a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.



 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	División de Personal							
	Resoluciones	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>A-A.DP.4-F07</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>01-2016</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>12 de 13</td> </tr> </table>	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07	VERSIÓN	01-2016	PÁGINA	12 de 13
	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07						
VERSIÓN	01-2016							
PÁGINA	12 de 13							
RESOLUCIÓN No. 1008 DE 09 ABR. 2025								

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTEBLECE EL PROCEDIMIENTO PARA PROVEER LOS CARGOS DE CARRERA MEDIANTE EL ENCARGO EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 2134 DE 29 DE AGOSTO DE 2019 Y LA RESOLUCIÓN No. 1290 DEL 25 DE JUNIO DE 2021”.

9.6 Sorteo: De no ser posible lograr el desempate con la aplicación de los criterios arriba mencionados se otorgará el derecho al encargo mediante sorteo que será definido en sesión de la Comisión de Personal de la Entidad.

10. CONFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO Y PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES.

Realizado el proceso y determinado a quien le asiste el derecho preferencial al encargo, se publicarán los resultados a través de correo electrónico masivo. En caso que un servidor de carrera administrativa se considere afectado con el resultado, podrá remitir sus observaciones al correo electrónico personal@camara.gov.co dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la publicación de los mismos.

Las observaciones serán objeto de análisis por parte del jefe de Personal. Una vez resueltas se publicarán. En el evento de no existir observaciones dentro del término señalado se continuará con el proceso.

11. ACTO ADMINISTRATIVO DE ENCARGO O NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

El nominador en uso de sus facultades adelantará las acciones tendientes a concretar la provisión transitoria por encargo o nombramiento en provisionalidad, teniendo en cuenta que este último sólo será procedente si el estudio determina que no existe un empleado público con derechos de carrera que cumpla con los requisitos y condiciones señaladas en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y en la presente resolución, o porque a la convocatoria no se inscribió ningún funcionario.

El acto administrativo de encargo o nombramiento provisional se publicará por 2 días hábiles. Contra el acto administrativo de encargo o nombramiento provisional, podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación reclamación escrita en primera instancia ante el jefe de Personal y en segunda instancia ante el Director Administrativo de la Cámara de Representantes o a quien este delegue. Esta reclamación se tramitará en el efecto suspensivo y sólo se surtirá el encargo, una vez sea resuelta la reclamación con carácter definitivo.

El proceso de encargo culminará satisfactoriamente con el acto de posesión en los términos de los artículos 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Todos los estudios de verificación realizados para la provisión de las vacantes definitivas o temporales, así como la totalidad de soportes de requisitos que se recopilan a lo largo del proceso, serán administrados y conservados por la División de Personal.

12. TERMINACIÓN DEL ENCARGO

El nominador o su delegado, a través de resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo con sujeción a las normas que rigen la materia, entre otras, por las siguientes razones:

- a) Por renuncia al encargo
- b) Por obtención de evaluación del desempeño no satisfactoria
- c) Por decisión del nominador debidamente motivada conforme al artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015
- d) Por pérdida de los derechos de carrera administrativa
- e) Cuando se acepte designación para el ejercicio de otro empleo

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	División de Personal							
	Resoluciones	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>A-A.DP.4-F07</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>01-2016</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>13 de 13</td> </tr> </table>	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07	VERSIÓN	01-2016	PÁGINA	13 de 13
	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07						
VERSIÓN	01-2016							
PÁGINA	13 de 13							

RESOLUCIÓN No. **1008** DE **09 ABR. 2025**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTEBLECE EL PROCEDIMIENTO PARA PROVEER LOS CARGOS DE CARRERA MEDIANTE EL ENCARGO EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 2134 DE 29 DE AGOSTO DE 2019 Y LA RESOLUCIÓN No. 1290 DEL 25 DE JUNIO DE 2021”.

- f) Por la imposición de sanción disciplinaria consistente en suspensión o destitución
- g) Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a los dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015
- h) Por las demás causales previstas en la normatividad vigente.

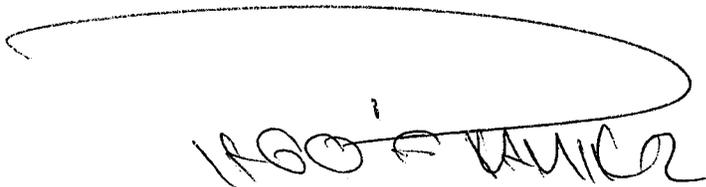
13. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DURANTE EL TIEMPO DEL ENCARGO

Los funcionarios que resulten encargados serán evaluados de acuerdo con las disposiciones legales. Esta evaluación se tendrá en cuenta para efectos de participación en el Plan de Incentivos correspondiente y para decidir sobre la permanencia del funcionario en el encargo.

ARTICULO TERCERO: Derogar la Resolución No. 2134 de 29 de agosto de 2019 y la Resolución 1290 del 25 de junio de 2021, así como cualquier otro acto administrativo que resulte contrario a la presente resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de abril del 2025.


DIEGO ENRIQUE RAMIREZ SANGUINO

Jefe División de Personal

Proyectó: María José Ruiz/CPS 0061-24 

Revisó: Hugo Duarte/CPS 0106-24 


JUAN ENRIQUE AARON RIVERO

Firma en fe de lo actuado

Jefe División Jurídica

